

5552/18 1671

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

de

Florentino Villanueva Barceló

Hsin

Zaragoza

Juez Instructor de

~~Soler~~ Se inició el expediente en 6 de diciembre de 1943

Fallado en de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de 19

1671

Rafael Jallo *Fraudulento que fayent* *de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1388-40 instruida contra FLORENTINO VILLACAMPA GARCÉS y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar.*
Oficial de Infantería Don: *Clemente González*

Al 85.- Exmo. Señor.- Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario nº 1388-40 el Fiscal Jurídico Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar, acreditando que el procesado FLORENTINO VILLACAMPA GARCÉS, de 27 años de edad, natural y vecino de Alm., soltero, labrador, hijo de Manuel y Alejandra, sin antecedentes izquierdistas, pues si bien no consta que tuviese si layo a ningún partido, se demuestra por los informes y los testigos, era de muy mala conducta, se dedicaba a las del movimiento Nacional, a insultar y denunciar a las personas de Orden y al Sr. Parroco haciendo temblar un altercado con la Guardia Civil interviniendo en la surpaci. en los cuales se metió a rotular sin permiso de sus dueños, iniciado el Gran Movimiento Nacional y al ser comunicada la orden de incorporación fué a zona roja armado de una escopeta que se negaba a entregar cuando le fué reclamada por la Guardia Civil. En zona roja sirvió en el ejército hasta ser hecho prisionero por los Nacionales en Teruel, pidió que se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias la pena de reclusión temporal con la accesoria de inhabilitación absoluta, siendo que serían la principal por la de cuatro años de prisión menor dada lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su defensor mostró su conformidad.

Vistos los artículos citados y el 550 las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 6 de Diciembre de 1941, así como las normas del anexo a la Orden de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V.E. impusiera al procesado Florentino Villacampa Garcés la pena de 4 años de prisión menor, que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta, siendole de abono la prisión preventiva sufrida.

Caso de conformidad volverá el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificará al procesado la resolución recaída de acuerdo a los testimonios prevendidos en la ejecución de sentencias y liquidaré la condena que antecede. Practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes elevará en consulta.

V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 30 de Marzo de 1942.- El Auditor Illegible. Rubricado.

Al 86.- En Zaragoza a 6 de Abril de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado Florentino Villacampa Garcés como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de cuatro años de prisión menor como responsable y conservando las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendo de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles para las que se estara conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su revisión el Jefe del Regimiento de Infantería de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a 28 de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.



Rafael Jallo

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 1988 del año 1940 contra Florencio
Villacampa Garcés por delito de asalto a la reliquia del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifco.

Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

J. Iglesias

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico.

T. Iglesias

Presidente

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifco.

D. M.
D. Fe
D. H.

y oido e
C
1942, est
la petici

Vi
SE

dándose c
literal al T
Ast
tífico.

Final dice que con por medio
de este expediente a Slovákov
Villanueva

Zaragoza 27 Mayo 1942.

Pedro de la Fuente

Filigenia - Hernando de Fiscales hoy 9 de Junio
Providencia - Zaragoza número de junio de mil
S. S. - moreninos avaricia y bes:
Villar } Rejada } Marrosta } Fase al Pouet

Opposicion

Seguidamente se amplie lo mandado. Pefijo
Vague

A U T O

SEÑORES

- D. José Villanueva Durango
D. Félix Vázquez Berres
D. Angel Barreto Fernández

Zaragoza, a seis de

diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Florentino Villacampa Gómez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Florentino Villacampa Gómez

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifical.

José Villanueva Durango

S. Villanueva

Cum grando d'goz

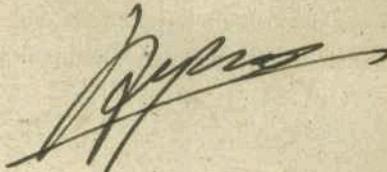
Gobernación
República de España

seguidamente se librarán las comunicaciones
más apropiadas.

Notificación al
Lr. Fiscal

El siguiente día notifiqué la
legal forma al Ministerio Fis-
cal el auto anterior; queda ente-
rrado y firma de que certifico.

De la Fuerza



GOBIERNO
DE ARAGÓN